



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. CONINSA RAMÓN H S.A.
DEMANDADOS	CENTRAL QUÍMICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN MIGUEL ÁNGEL TORO MUÑOZ JOSÉ JAIRO MACÍA ECHEVERRI
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00206 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendaro 9 de junio de 2023 (archivo 9, cuaderno principal), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librarorden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,** y en contra de **CENTRAL QUÍMICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, MIGUEL ÁNGEL TORO MUÑOZ y JOSÉ JAIRO MACÍA ECHEVERRI,** por las siguientes sumas de dinero:

-DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$17.522.263,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, la cual deberá ser indexada desde el 11 de noviembre de 2022 fecha en la cual fue desembolsada por la aseguradora a CONINSA RAMON H S.A. y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.402.879,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, la cual deberá ser indexada desde el 12 de diciembre de 2022 fecha en la cual fue desembolsada por la aseguradora a CONINSA RAMON H S.A. y hasta que se cancele el valor en su totalidad

-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.402.879,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, la cual deberá ser indexada desde el 14 de enero de 2023 fecha en la cual fue desembolsada por la aseguradora a CONINSA RAMON H S.A. y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.402.879,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, la cual deberá ser indexada desde el 14 de febrero de 2023 fecha en la cual fue desembolsada por la aseguradora a CONINSA RAMON H S.A. y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

-VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$21.953.741,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, la cual deberá ser indexada desde el 14 de marzo de 2023 fecha en la cual fue desembolsada por la aseguradora a CONINSA RAMON H S.A. y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

-TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.172.245,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2023, la cual deberá ser indexada desde el 12 de abril de 2023 fecha en la cual fue desembolsada por la aseguradora a CONINSA RAMON H S.A. y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a favor de **CONINSA RAMÓN H S.A.**, y en contra de **CENTRAL QUÍMICA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, MIGUEL ÁNGEL TORO MUÑOZ** y **JOSÉ JAIRO MACÍA ECHEVERRI**, por las siguientes sumas de dinero:

-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.402.879,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, la cual deberá ser indexada desde el 1° de junio de 2022 fecha en la cual se debió hacer el pago y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.402.879,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, la cual deberá ser indexada desde el 1° de julio de 2022 fecha en la cual se debió hacer el pago y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.402.879,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, la cual deberá ser indexada desde el 1° de agosto de 2022 fecha en la cual se debió hacer el pago y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$18.402.879,00), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, la cual deberá ser indexada desde el 1° de septiembre de 2022 fecha en la cual se debió hacer el pago y hasta que se cancele el valor en su totalidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° ibídem.

CUARTO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado

en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

QUINTO: Para representar los intereses de las sociedades demandantes, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, identificada con C.C. 21.466.338, y portadora de la T.P. 96.750 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

SEXTO: De acuerdo a lo solicitado, **SE ACREDITA** como dependiente judicial a Sara Isabel López Salazar, identificada con C.C. 1.000.206.342, estudiante de Derecho, en los términos del inciso 1º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 091

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996a1f1dcad4c6bb728686a1acb6b98ee38ce6ae605cdd38a3442d084c9b2fa9**

Documento generado en 05/07/2023 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>